La causa del señor Arzoqispo.

Con este epígrafe ha publicado el Mercurio en su núm. 8763 jun artículo en que no se sabe que admirar mas, si la lijeresa del escritor o su completa ignorancia en las materias que pretende tratar majistralmente. El citado artículo principia

"Nuestras correspondencias de Suntia-" go nosrevelan que cada dia se pone mas "tirante la situacion en que ha querido " colocarse la autoridad eclesiástica, pro " vocando un conflicto de que no puede " salir airosa." Mas adelante se lee: "¿por " qué, pues se empeña el señor Arzobis-" po de Santiago en desconacer en el Go-" bierno de Chile la misma facultad que " ejerce el gobierno de España, en cuyos " derechos se ha sostituido, i otros varios " gobiernos católicos ménos fervorosos " talvez que el nuestro? Por qué invocar " el dogma para justificar una resistencia, "que solo abusando del respeto que s "guarda a su sagrado ministerio dejara " de haberse calificado de abierta rebelion? " Puede ser dogma en Chile lo que no lo " es en otros paises católicos? Es tan elás-" tica esa palabra que se dilata o se res-" trinje segun los climas i las circunstan-"cias? O se quiere solamente dar una " muestra del predominio eclesiástico for-" zando al gobierno a suscribir su humi-" llacion i su deshonra para evitar un es-" cándalo que no ha provocado i que tal-" vez ha hecho ya para prevenirlo mas de " lo que le permitia su decoro?" El público conoce ya la nota que el Illmo, señor Arzobispo dirijió al Ministro de Justicia, i apénas se concibe que despues de la publicacion de esa pieza se desfiguren toda via los hechos, i se declame sin son ni ton contra los imajinarios abusos de la autoridad eclesiástica. Verdad es que mui poco se curan de la exactitud de la hechos los que pretenden sentar plaza de liberales maldiciendo a los Obisgos i derramando negras calumnias contra el clero chileno. Esos falsos liberales tienen dos pesos i dos medidas i discurren ora en un sentido, ora en otro, procurándose la ocacion de quemar vil incienso al poder sin que se lecuente en el número de los aduladores de profesion.

No se crea que exajeramos. Las palabras del Mercurio que poco ha hemos copiado importan una mezquina adulacion tanto mas indigna, cuanto que ese periódico titulándose independiente, llenó no ha mucho tiempo sus columnas con protestas contra la arbitrariedad de la Corte Suprema de justicia. Los fallos del primer tribunal de la República, nos dice ahora, deben acatarse i obedecerse a despecho de toda consideracion. El Gobierno se encuentra en el deber de dispensar su proteccion i emplear la fuerza para que no se hagan ilusorias las resoluciones judiciales. Falta poco para que se proclame la infalibilidad de la Corte Suprema, sea que obre en el ciículo de sus atribuciones, sea que traspasando el límite marcado en nuestra Carta fundamental se arrogue el conocimiento de negocios que no son de la competencia del poder judicial. La resistencia es un crimen, i hasta la simple discucion un atentado inaudito; imponiendo silencio a todo el que quiera deslindar las atribucio-

nesde los poderes constitucionales. Esos falsos liberales, repetimos, tienen dos pesos i dos medidas. Para ellos no hai mas lei que la del embudo, lo ancho para el amigo i lo angosto para el enemigo. Segun ellos, el pez grande se como al chico, cuando el chico es la iglesia, cuando no se trata de intereses particulares ni de la honra de las personas a quienes tenemos interes en favorecer. La Corte Saprema de Justicia fué flajelada por el Mercurio en la causa de Concha i de Riobó i se llamó al órden a la de Apelaciones cuando falló una miserable cuestion entre don Santos Tornero i don Pedro Yuste, porque hizo justicia al segundo declarando a su favor la propiedad literaria de una obra. Riobó i Tornero justificaron los mas bru-cos ataques contra ámbos tribunales: Riobó i Tornero fueron dignos de la proteccion del Mercurio, para ellos habia leyes, habia garantías constitucionales que a nadie era dado violarlas, ¿l para el Illmo. señor Arzobispo no hai leyes ni garantias? No, responde el Mercurio porque la causa está fallada por la Corte Suprema de Justicia. No, responde el Mercurio porque se trata de patronato i de recursos de fuerza sancionados en las leyes civiles. Profundo ignorante ¿i quién te há dicho que todo lo que mandan los tribunales se debe cumplir? Profundo ignorante ¿quién te ha dicho que hai en Chile un poder omnímodo, discrecional i absoluto? Profundo ignorante ¿quién te há dicho que la causa del Ar zobispo es de patronato ni de recursos de fuerza.

Si la Corte Suprema de Justicia impusiera manana contribuciones, los contribuventes le dirian, no las pagamos porque solo el poder lejislativo puede imponer contribuciones. El decreto del tribunal, agregarian, es nulo, radicalmente nulo, no hai obligacion de obedecerlo, i quien lo resiste pone en ejercicio los derechos consignados en el código fundamental. Si la Corte Suprema de Justicia nombrára a Pedro Santelices inspector o subdelegado. el Intendente la diria, ese nombramiento es nulo porque es atribucion mia nombrar inspectores i subdelegados. ¿Aceptará, o nó el Mercurio estos principios? Si los acepta ¿cómo se atreve a calificar de ilegal i atentatoria la resistencia del Illmo, señor Arzobispo? La Corte ha dicho, dos prebendados pueden confesar i decir misa m'éntras se sustancia el recurso de apelacion. El señor Arzobispo responde, esa resolucion es nula porque la Corte se ha arrogado facultades gubernativas. Esa resolucion es nula porque solo yo ejerzo el poder espiritual, porque solo yo soi el Arzobispo de Santiago, porque solo yo he recibido como sucesor de los Apóstoles la potestad de rejir i gobernar mi iglesia, i solo yo puedo autorizar a mis cooperado-

res en el ministerio para ofrecer el Santo sacrificio i perdonar los pecados. ¿Es justa i legal la resistencia del Arzobispo? Esta es la cuestion que el Mercurio ha debido tratar no con huecas declamaciones i vana palabrería sino en presencia de las eternas verdades que forman el credo de la iglesia i hasta en presencia de lafilo-ofia i de la razon: que la Corte declare que el Arzobispo hace fuerza si no otorga la apelacion en ambos efectos, o resuelva por si sola que los dos prebendados pueden confesar i decir misa, fallaria siempre lo mismo porque no hai mas que un juego de palabras en esa distincion propia de los injenios aduladores del poder temporal, Declarar que el Arzobispo hace fuerza no otorgando la apelacion, es declarar que debe otorgarla; sostener que se le puede compeler por medios violentos i arrancarle a mano armada una re-olucion en este o aquel sentido, es erijirse en árbitro del poder espiritual i llevar el ejercicio de est poder hasta dominar la conciencia del Obispo, o mas bien dicho, sostituir a la suya una conciencia estraña. No puedo, dice el Obispo, permitir a dos sacerdotes que confiesen i digan misa. Razones sa gradas, i obedeciendo a la voz de mi conciencia, me constituyen en el deber de proceder de esta manera, abrigando la intima conviccion de que me haria reo anti Dios de una grave falta, i que estableceria para lo sucesivo un precedente funesto hasta sacudir reciamente en sus cimientos el buen gobierno de la misma iglesia. Esta bien, responden los defensores de la sentencia, a U. le compete el ejercicio del poder espiritual, con arreglo a las leyes, con cierta mesura i cuando U. infrinje esas leyes, o castiga con severid id, nosotros le llamamos al órden no para resolver por nosotros mismos, sino para ordenar que U. resuelva lo que le indiquemos. Santo cielo! ji quién es entónces el Obispo? quién ejerce entónces el poder espiritual? ¡que considerac ones prevalecen en el ánimo del mismo Obispo en el ejercicio de las mas augustas funciones del episcopado? Las conviccione- propias, no; porque quedan sujetas a la revision del poder temporal: la conciencia propia, n ; porque

mill till . It dang

cuando se declara que hace fuerza la conciencia del tribunal es la que impera. Si el poder del tribunal es tan omnimodo, ¿por qué no corta entónces el nudo gordiano i en vez de escr bir el fallo con la mano del Obispo, no lo escribe con la suya i habilita a los prebendados para confesar i decir misa? ¿Lo puede o no hacer? Si lo primero, no ha menester enton les hacer violencias al Obispo ni suscitar conflictos dolorosos hasta poner en tortura la conciencia arrancando por la fuerza una medida que repugna la conciencia misma. Si no le es permitido deliberar i resolver por si mismo, reconozea entónces su incompetencia i no ponga la mano en el poder espitual de suyo independiente i del todo

ajeno de los poderes temporales. "¿Por qué invocar el dogma," dice el Mercurio, para justificar una resistencia, que solo abusando del respeto que se guarda a su sagrado ministerio (habla del senor Arzobispo) dejará de haberse calificado de abierta rebelion? ¿puede ser dogma en Chile lo que no lo es en otros paises católicos? Profundo ignorante Como no se ha de invocar el dogma en materias de dogma? ¿no es de dogma que los apóstoles recibieron de Nuestro Señor Jesucristo la facultad de perdonar los pecados i que solo ellos i sus sucesores la pueden transmitir a todos los sacerdotes? ¿no es de dogma que el poder temporal no puede comunicar esta facultad? ¿no es de dogma que quien pensase de otro modo dejaria de ser católico? ¿no es de dogma que la creencia de la iglesia católica en materias dogmáticas es universal? Cómo preguntais entónces si puede ser doyma en Chile lo que no lo es en otros paises católicos? Así discurren los que ensalzan a la Corte Suprema cuando está de por medio el señor Arzobispo i la deprimen cuando se trata de Robó o de la propiedad literaria de d n Santos Tornero. Entónces se conculcaron las leyes i el Mercurio ostentó su independencia: entónces la Corte obraba en el círculo de sus atribuciones conociendo en causas de su competencia, i sin embargo fueron censurados con acritud sus procedimientos. Ahora no es permitido, no diremos censurarla, pero ni aun discutir su competencia para fallar cuestiones verdaderamente espirituales. Ahora todo es atentatorio i se debe castigar severamente a los que se alzan contra la autoridad cuando protestándola los debidos respetos solo le piden que en bien de la iglesia i del estado no menoscabe el lejítimo poder de los Obispos i les deje plena libertad para resolver si este o aquel sacerdote debe o no confesar i decir misa.

Nosotros cristianos i pecadores asociamos nuestros votos a los del Obispo porque queremos que solo perdonen nuestros pecados los que puedan perdonarlos. Nosotros que respetamos sobremanera a la Corte Suprema de justicia, a fuer de cristianos queremos que nos valgan las misas de precepto i no oir otras sino las que puedan decir los sacerdotes no suspensos. ¿I nos alzaremos tambien contra la autoridad i mereceremos castigo porque pedimos confesores competentemente autorizados? Si el Mercurio no los necesita a fuer de independiente, nosotros confesamos nuestra flaqueza i nos reconocemos

pecadores.

il el patronate, dirá el Mercurio, i las regalías, i los recursos de fuerza, son vanas palabras o deben traducirse en hechos que revelen la fiel observancia de nues ras leyes? No son vanas palabras, señor Mercurio, sigo cuestiones que U. no se ha tomado el trabajo de estudiar ni procurado darles la solucion que les es debida. El patronato no alcanza al ejercicio del poder espiritual, ni los soberanos católices que lo ejercen pueden crijirse en arbitros de ese poder divinamente independiente. El Presidente de la República entre nosotros, en ejercicio del patronato presenta a su Santidad los Arzobispos i Obispos, presenta a estos las dignidades i prebendas i ejerce otras facultades de igual naturaleza sin que hasta aqui se haya suscitado ningun conflicto entre los mismos obispos i el jefe de la Renública.

Por lo que toca a los recursos de fuerza recordaremos al Mercurio: 1. º , que la lei 17 tit. 2 lib. 2 de la Nov. Recop. dispone que, para en el caso que habiéndoso litigado entre dos partes en juicio contencioso, i dado sentencia contra la una, esta apelare al juez superior, i no se le otorga la apelacion para los efectos en que la tiene permitida el derecho, si se recurre al Consejo por via de agravio, reconociendo que le hui, se socorre al ofendido, con el auto de que hace fuerza en no otorgar." En la cuestion arzobispal, ni se litigaba entre dos en juicio contencioso, ni el derecho permitia la apelacion en ámbos efectos. Segun esto, no habia recurso de fuerza en no

2. 2 La lei 10 tit. 2 lib. 2 de la Nov. Recop. ordena que no haya recursos de Inerza en las causas tocantes a la ejecucion del concilio de Trento. Segan esta lei no habia recurso de fuerza contra la resolucion de' señor Arzobispo porque se trataba de correccion de costumbres usando de las facultades concedidas por el mismo

3. º La lei 13 tit. 2 lib. 1. º de Indias ordena que se guarden las erecciones de las iglesias en la forma que estubieren hechas i aprobadas. Segun esta lei no pudo hacerse recurso de fuerza; porque en la ereccion de muestra iglesia se reservó a los obispos a instancia i de consentimiento de sus Majestados la total jurisdiccion para la correccion i punicion de los prebendados i de todos los sacerdotes de la Arquidiócesis.

4. 2 La lei 54 tft. 7. 2 lib. 1. 2 de Indias ordena, que los Presidentes i oidores de las audiencias no impidan a los Prelados la jurisdiccion eclesiástica. Segun esta lei, declarándose que el señor Arzobispo hace fuerza en no otorgar la apelacion en ambos efectos, no solo se impide la jurisdiecion eclesiástica, sino que se menoscaba

el poder espiritual.

5. ° La lei 134 tit. 15 lib. 2 de Indias, ordena que las audiencias no conozcan por via de fuerza en mas casos de los que conforme a las leyes i ordenanzas de Castilla pueden i deben conocer. Ninguna lei ni ordenanza de Castilla permite a las audiencias que revean las resoluciones de los Obispos cuando procediendo gubernativamente imponen suspension a divinis. Si ninguna lei u ovdenanza lo autoriza no pudieron recurrir a la Corte Suprema los prebendados suspensos; 1

6. La lei 150, tit. 15. lib. 2. de Indias ordena que las Audiencias atiendan mucho a la autoridad i diguidad de los Prelados, i no se entrometan en su juris-

diccion. Qué le parecen al Mercurio estas leves! No hemos querido citarle canones que le merecerán poco respeto cuando no se lo merece la Sagrada Escritara, fuente i orijen del poder espiritual. La Constitucion política que nos rije i las leyes civilis son las únicas que hemos invocado en defensa del virtuoso i sabio Prelado que hores el blanco de las mas gratuitas acusaciones. Se ha llevado la malignidad hasta atribuirle la pretension de suscitar un conflicto a fin de obtener por este medio el estrañamiento i volar a poner a los pies de Su Santidad la corona del martirio para cambiarla por el capelo. Tan negra calumnia no puede ménos que despertar sentimie tos de indignacion en todo corazon honrado. El señor Arzobispo ha lamentado i lamenta profundamente la situación dolorosa en que se ha querido colocarle. El ha agotado los medios que le sujeria la prudencia para llamar al buen camino a los que desobedecieron la autoridad de sus vicarios. Los hombres sensatos le han hecho ya justicia i todos proclaman su alta moderacion i templanza anbelando que se ponga término a una cuestion grave, que sin abjurar nuestras creencias, no es dado resolverla sino en favor del jefe de la iglesia chilena.

Nosotros los pecadores.